

## Circular Informativa F-1/2021 12 de Enero de 2021

### RESUMEN DE NOVEDADES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA 2021

Estimados Asociados:

En primer lugar, esperamos que todos os encontréis bien, así como vuestras familias, y confiar y desearos que este año que acaba de empezar sea mejor que el pasado, y sobre todo que tengamos salud y trabajo.

Como suele ser habitual, la [Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021](#), incluyen entre sus disposiciones normativas **novedades que afectan tanto a aspectos fiscales como laborales**, que para vuestro conocimiento os resumimos brevemente las más significativas a continuación:

## NOVEDADES FISCALES

### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1.1. La **escala general del impuesto, tipos de gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta** aplicable a los perceptores de rentas del trabajo: Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se añade un tramo en la escala general del impuesto para bases liquidables generales a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen del 24,50%.

Se introduce, igualmente, un nuevo tramo para la base de retención por rendimientos del trabajo que exceda de 300.000 euros, lo que incrementa el tipo de retención máximo del 45% al 47%.

Asimismo, se añade un tramo en la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros con un tipo de gravamen del 26%.

1.2 **Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**: Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el límite general con el que opera la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia), **reduciéndose de 8.000 a 2.000 € anuales la cantidad máxima que se puede reducir**.

No obstante, el límite anterior se incrementará en 8.000 € (es decir, hasta 10.000€), cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales, especificándose lo que se considera como contribuciones empresariales a efectos del cómputo de este límite: Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea

promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Se modifican en consonancia los límites financieros de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

Por otro lado, se reduce de 2.500 a 1.000 euros el límite anual máximo de aportaciones con derecho a reducciones realizadas a los sistemas de previsión social en favor del cónyuge que no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Y, por último, se reduce de 8.000 a 2.000 euros el límite anual máximo para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente.

## 2. *IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.*

**2.1. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros:** Se modifica la regulación suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

**2.2. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores** representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español: Se modifica para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

**2.3. Régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones:** Se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

### *3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.*

**3.1. Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios:** Con efectos desde el 01-01-2021, se modifica nuevamente la regla de localización referida a la explotación o utilización efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto prevista en el artículo 70.Dos de la LIVA. Hasta ahora la cláusula de cierre de la utilización o explotación efectiva se aplica a ciertos servicios cuando, conforme a las reglas de localización, no se entendían realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realizan en dicho territorio. La novedad es que tampoco se aplicará esta cláusula de cierre cuando dichos servicios no se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.

**3.2. Tipos impositivos reducidos:** Con efectos desde 1 de enero de 2021, se incrementa al 21% (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

### *4. IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS.*

**Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros:** Se incrementa el gravamen del 6% al 8%.

### *5. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS.*

#### **5.1. Interés legal del dinero e interés de demora:**

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

#### **5.2. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):**

Se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 18,83€, b) mensual, 564,90€, c) anual, 6.778,80€, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80€.

## **NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA S. SOCIAL**

Bajo el Título VIII, «Cotizaciones Sociales», en el art. 119 se introduce lo relativo a la normativa de bases y tipos de cotización de los distintos regímenes a la Seguridad Social que afectan a los empresarios. Como documento anexo les adjuntamos un resumen más detallado elaborado por la Confederación Granadina de Empresarios, sin perjuicio de señalarles las novedades más significativas que son las siguientes:

- \* El **tope mínimo de las bases de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- \* El **tope máximo de la base de cotización** de cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización queda fijado, a partir del 1 de enero de 2021, en la cuantía de 4.070,10 € mensuales.
- \* El tipo de cotización para las contingencias comunes el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
- \* **Respecto a los autónomos, la base máxima de cotización será de 4.070,10 € mensuales, y la base mínima de 944,40 € mensuales. Aumenta otro 0,3% respecto al incremento del tipo de cotización del 30,3% del último trimestre de 2020.**

Como siempre, quedamos a su disposición para cualquier duda sobre el contenido de esta Circular. Recibe un saludo muy cordial.

## TÍTULO

### **BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN 2021, LEY 11/2020 PGE 2021.**

## RESUMEN

El pasado 31 de diciembre de 2020 se publicó en BOE la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el 2021, en su art. 119 se establecen las bases mínimas de cotización durante 2021.

- Se incrementarán en el mismo porcentaje que se aumente el SMI durante 2021. Al congelarse el SMI de este ejercicio, temporalmente se calcularán las bases sobre el salario mínimo de 950 euros.
- Respecto a las bases máximas, quedarían fijadas en 4.070,10 euros.

A continuación, se sintetizan los datos más generales del art. 119 de la referida Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## CONTENIDO

### ➤ **Bases mínimas y máximas de cotización durante 2021 serían las siguientes:**

El tope máximo de la base de cotización de cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización queda fijado, a partir del 1 de enero de 2021, en la cuantía de 4.070,10 € mensuales.

El tope mínimo de las bases de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categoría</b>	<b>Base Mínima</b>	<b>Base Máxima</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Pers alta direc. excluído del art. 1,3c ET	1.547,00 €	4.070,10 €
2	Ingenieros, Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.282,80 €	4.070,10 €
3	Jefes Administrativos y de taller	1.116,00 €	4.070,10 €
4	Ayudantes no titulados	1.108,33 €	4.070,10 €
5	Oficiales Administrativos	1.108,33 €	4.070,10 €
6	Subalternos	1.108,33 €	4.070,10 €
7	Auxiliares Administrativos	1.108,33 €	4.070,10 €

➤ **Tipos de cotización se aplican durante 2021**

En el artículo 119 de la Ley 11/2020, se indican los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social durante 2021, serán los siguientes:

<b>Contingencias</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajadores</b>	<b>Total</b>
Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias de Fuerza Mayor	12%	2%	14%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
<b>Desempleo</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajadores</b>	<b>Total</b>
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración det. tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración det. a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
<b>FOGASA</b>			
Empresa	0,20%		
Trabajador	-		
Total	0,20%		
<b>Formación Profesional</b>			
Empresa	0,60%		
Trabajador	0,10%		
Total	0,70%		

➤ **Tipo de cotización para los autónomos durante 2021**

La base máxima de cotización será de 4.070,10 euros mensuales, y la base mínima de 944,40 euros mensuales.

La subida del tipo de cotización para los autónomos durante 2021 sería del 30,6%, ya estaba prevista en el Real Decreto Ley 28/2018. Aumenta otro 0,3% respecto al incremento del tipo de cotización del 30,3% del último trimestre de 2020.

Los porcentajes para cada concepto de los que componen la cotización del trabajador autónomo en 2021 son los siguientes:

- **Cotización por Contingencias Comunes: 28,30 %.**
- **Cotización por Contingencias Profesionales: 1,3%.**
- **Cotización por Cese de actividad: 0,9%.**
- **Cotización por Formación Profesional: 0,1%.**

➤ **Tipo de cotización horas extraordinarias durante 2021**

Durante el año 2021, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14% del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30% del que el 23,60% se hará cargo la empresa y el 4,70% se hará cargo el trabajador.